

Riesgos del Estado Carabobo, que funcionará a través de procedimientos, en el cual se engranan las funciones bomberiles y de protección civil, de administración de desastres y gestión de riesgos, dando cumplimiento a las directrices nacionales, en coordinación con el resto de los órganos a nivel estatal y municipal, que cuente con la participación de los ciudadanos en la prevención de riesgos y control de emergencias, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, La Ley de Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, así como en la *Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos*.

En este sentido, se busca promover y examinar la problemática de las emergencias y los desastres desde una perspectiva histórico investigativa y propiciar métodos a las mismas que vayan mucho más allá del proceso meramente sintomático de las consecuencias. Este enfoque exige entender y atender el problema en sus causas, por cuanto la gestión de riesgo debe aplicarse como una política de Estado y por ende invita a que su aplicación sea de carácter concurrente.

La presente Ley, busca velar por una organización como sistema integrado de emergencias y desastres desarrollados por el servicio de Bomberos y la Administración de Emergencias y la Protección Civil y la Administración de Desastres para el estado Carabobo dentro del ámbito de su competencia territorial, todo esto con el objeto de cumplir y ejecutar las Políticas Nacionales de Bomberos, Protección Civil y de Gestión de Emergencias y Desastres aunado al manejo de riesgos naturales y socio tecnológicos, a fin de garantizar la coordinación de los esfuerzos interinstitucionales, la dotación de recursos materiales y humanos, el entrenamiento de personal y la realización de los programas educativos, formales e informales, de preparación de la ciudadanía frente a emergencias y desastres.

Todo esto con el objetivo primordial de prevenir, preparar, administrar y dar respuesta oportuna ante la ocurrencia de emergencias y desastres en el estado Carabobo, por cuanto comporta grandes pérdidas de vidas humanas y recursos materiales, por la insuficiente preparación de la población, en términos de autoprotección, para defender en la medida de lo posible su propia vida y pertenencias esenciales.

En efecto, este instrumento se dicta dentro de la visión amplia de lo que son las emergencias y los desastres con la finalidad y objetivo general de integrar y sistematizar las actividades calificadas como Bomberos, Protección Civil y Gestión de Riesgos dentro de los lineamientos de la seguridad ciudadana.

Es importante mencionar, que la metodología y los criterios empleados para la formulación de este cuerpo normativo obedece a los siguientes criterios: observación de campo e intercambio con los operadores directos en los servicios de bomberos, protección civil y gestión de riesgo; estudio de la doctrina nacional e internacional sobre el tema, evaluación de los instrumentos legales nacionales e internacionales.

Este Proyecto, se elaboró con la finalidad de velar por la organización de un Sistema Integrado de Emergencias y Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos, dentro de la

jurisdicción del estado Carabobo, que a través de la figura de Instituto Autónomo tendrá como objeto primordial cumplir y ejecutar políticas nacionales y estatales en materia de Bomberos, Administración de Emergencias, Protección Civil, Administración de Desastres y Gestión de Riesgos, así como el manejo de riesgos naturales y socio tecnológicos, para con ello garantizar la coordinación de los esfuerzos interinstitucionales, la oportuna y eficaz respuesta en la prevención, preparación y administración ante cualquier emergencia o desastre que se suscite dentro de la jurisdicción del estado Carabobo.

La estructura de la presente Ley del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias y Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del estado Carabobo, se presenta en **cuatro Títulos, el Título I, denominado Normas y Principios Fundamentales. Este Título contiene tres capítulos desglosados de la siguiente manera: Capítulo I, referido a las Disposiciones Generales; Capítulo II correspondiente a los Principios Generales del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo y Capítulo III Del Patrimonio. El Título II, se refiere a Estructura Organizativa, Control de Administración, la Adscripción y Control de Tutela del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, este Título contiene cuatro Capítulos, desglosados de la siguiente manera: Capítulo I, referido a la Estructura Organizativa y Control de Administración del Instituto, Capítulo II La Adscripción y Control de Tutela, Capítulo III Referente al Comité Coordinador del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgo y Capítulo IV referido al Control Fiscal. El Título III De Las Competencias Concurrentes entre el Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, los Municipios y las Agrupaciones Voluntarias, este Título contiene dos Capítulos desglosados de la siguiente manera: Capítulo I, contenido del Sistema Integrado de Emergencias y Desastres Estatal y los Municipios; Capítulo II, relacionado al Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo y las Agrupaciones Voluntarias; y por último el Título IV de las Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO**

**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL
ESTADO CARABOBO**

DECRETA

La siguiente:

**LEY DEL INSTITUTO AUTONOMO DEL SISTEMA
INTEGRADO DE EMERGENCIAS, DESASTRES Y
APOYO A LA GESTION DE RIESGOS DEL
ESTADO CARABOBO**

TITULO I
NORMAS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto, regular la organización, dirección y funcionamiento del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, destinado a la prestación directa y obligatoria de los servicios de Bomberos, Protección Civil y Gestión de Riesgos en el estado Carabobo, en cuanto a la atención de emergencias, desastres y la prevención del riesgo.

Definición

Artículo 2: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo** es un órgano esencialmente profesional y técnico, de naturaleza civil, con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente del Fisco Estatal, en el cual se integran funcionalmente los servicios de bomberos y administración de emergencias, protección civil y administración de desastres y la gestión de riesgo.

Carácter

Artículo 3: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado**, es una institución obediente, disciplinada y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su dirección, personal, estructura, ética de servicio, cultura, capacitación, capacidad de respuesta, equipamiento y dotación. Siendo su función, la administración de las emergencias, desastres, la gestión y manejo de riesgos naturales y socio tecnológicos; a fin de garantizar, la seguridad de las personas y los bienes, generando la capacidad para afrontar todo evento generador de daño, fomentando la participación y corresponsabilidad de la comunidad, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los órganos de seguridad ciudadana, y la articulación activa de las demás instituciones públicas y privadas.

De la Organización

Artículo 4: Con el **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, se crea el **Cuerpo de Bomberos y Bomberas de Administración de Emergencias de carácter civil, la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres y la Dirección de Apoyo a la Gestión de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos del estado Carabobo**, las cuales serán una organización uniformada, de carácter civil, profesional con un régimen de disciplina propio, con una estructura y organización jerarquizada.

De los Privilegios y Prerrogativas

Artículo 5: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo** gozará de los mismos privilegios, prerrogativas fiscales y procesales que las leyes acuerdan a la República, los Estados y los Municipios.

De las Competencias

Artículo 6: Corresponde al **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, coordinar y regular la prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación de los servicios de bomberos, protección civil y gestión de riesgo, frente a situaciones de emergencias y desastres que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo de la integridad física de las personas y sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, teniendo las siguientes competencias:

1. Definir y aprobar, los planes y organización estatal del servicio de bomberos, protección civil, preparación, gestión de riesgo y administración de las emergencias y desastres.
2. Dictar y coordinar, las medidas y acciones necesarias para hacer frente a las situaciones de alarma, emergencia, desastres o contingencias que afecten al estado Carabobo.
3. Establecer, una plataforma tecnológica a través de un Sistema de Información Geográfica (SIG), para mantener actualizada una base de datos georeferenciada, que permita la toma de decisiones oportuna y eficaz para el desarrollo armónico del Estado.
4. Organizar y monitorear, una red de atención y asistencia de emergencias de servicios integrales de salud en todo el territorio del estado Carabobo; con un servicio gratuito extra-hospitalario, ordinario y de emergencia, estabilización y traslados de personas en ambulancias, unidades motorizadas y aéreas, con asistencia de personal multidisciplinario en salud.
5. Organizar y promover, una eficiente red de comunicaciones inter-conectadas por tecnologías de vanguardia o cualquier sistema de telecomunicaciones, según el caso, coordinando sus actividades con los servicios de emergencia con los hospitales y clínicas privadas;
6. Prestar servicios técnicos especializados, solicitados por el sector público, privado o por las comunidades, las cuales generaran el pago de tasas y/o contribuciones regulados en la ley que se dicte al respecto;
7. Fortalecer, contribuir e integrar esfuerzos con los entes públicos o privados que prestan servicios de emergencias, búsqueda y salvamento, existentes en el área geográfica territorial del estado Carabobo, a fin de garantizar una pronta y oportuna respuesta;
8. Implementar ejecutar y coordinar en el Estado Carabobo, las políticas nacionales que permitan la adopción de medidas relacionadas con la preparación y aplicación de los recursos estatales y nacionales para casos de desastre en cada una de las fases que lo conforman.
9. Establecer, contacto directo con organizaciones nacionales e internacionales, sean éstas públicas o privadas, que puedan asesorar y apoyar la gestión de este Instituto.
10. Promover y apoyar, el desarrollo y mantenimiento de la capacitación y profesionalización del personal en los

- servicios relacionados con los Bomberos, Protección Civil y Administración de Desastres y Gestión de Riesgos.
11. Procurar, la colaboración y financiamiento de los diferentes entes públicos centralizados y/o descentralizados, organizaciones del Poder Popular y organizaciones no gubernamentales, que hagan vida en el estado Carabobo, para garantizar los aportes necesarios para el Instituto.
 12. Diseñar y desarrollar, programas educativos y de capacitación ambiental, científica, investigativa que fortalezca la gestión de riesgos ambientales a las comunidades, como a organismos públicos centralizados y/o descentralizados, organizaciones del Poder Popular y organizaciones no gubernamentales, en la evaluación, prevención y control de los riesgos ambientales, soportando el aspecto preventivo de la protección civil ciudadana, apoyándose en un sistema integral de operaciones de alarma, desastre, emergencia y/o contingencia que utilice tecnología de punta y recurso humano calificado, para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas, para con ello salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades del estado Carabobo; a través del servicio integrado de bomberos y administración de emergencias, gestión local de riesgo, protección civil y administración de desastres.
 13. Promover, la formación, fortalecimiento, funcionamiento y control de los grupos de voluntarios especializados adscritos al Instituto, en acciones de protección civil y administración de desastres en el estado Carabobo;
 14. En general, ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para llevar a efecto las actividades que le atribuya esta Ley, su Reglamento, así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales, estatales y los convenios internacionales sobre la materia.

Deberes Comunes

Artículo 7: Corresponde al **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, sin perjuicio de las competencias establecidas por ley las siguientes:

1. Acatar y ejecutar sin demoras las instrucciones de coordinación que en materia de Emergencias, Desastres y Gestión de Riesgo, sean emitidas por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio competente en la materia.
2. Dar cumplimiento en el ámbito de sus competencias territoriales, a los planes de seguridad ciudadana, en cuanto al Servicio de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil y la Protección Civil y Administración de Desastres fijados por Ejecutivo Regional.
3. Coordinar en conjunto con los órganos competentes en el ámbito municipal los planes y acciones en materia de emergencias, desastres y apoyo a la gestión de riesgo.

Servicios Técnicos Especializados

Artículo 8: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, prestará los servicios técnicos especializados no emergentes, los cuales causaran el pago de tasas y/o contribuciones reguladas a través de la creación de la Ley respectiva.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y APOYO A LA GESTION DE RIESGO DEL ESTADO CARABOBO

Principio de celeridad y respuesta inmediata

Artículo 9: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo** a través del Servicio de Bomberos y Administración de Emergencias de Carácter Civil y la Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Carabobo, brindará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a los ciudadanos residentes o en tránsito en el estado, frente a la prevención y atención de situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus bienes.

Principio de información

Artículo 10: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, informará dentro del ámbito de sus competencias de manera oportuna, veraz e imparcial a los ciudadanos, sus comunidades, y organizaciones del Poder Popular, sobre su actuación y desempeño, e intercambiarán las informaciones que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana les sea requerida.

Principio de eficiencia

Artículo 11: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, propenderá un uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos, se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de eficacia

Artículo 12: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, propenderá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión.

Principio de cooperación y coordinación

Artículo 13: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio, coordinando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana. Los Cuerpos de Bomberos y Administración de Emergencias municipales, las direcciones municipales de Protección Civil y Administración de Desastres y las Agrupaciones Voluntarias adscritas o afiliadas al Instituto.

Principio de universalidad e igualdad

Artículo 14: El **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, prestará sus servicios a toda la

población, sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole.

Principio de participación ciudadana

Artículo 15: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, atenderá las recomendaciones de las comunidades y las organizaciones del Poder Popular del estado Carabobo, para el control y mejoramiento del servicio, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y los principios de la democracia participativa y protagónica, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

Principios de Actuación

Artículo 16: Las actuaciones del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la Ley de Gestión de Riesgos Socio Naturales y Tecnológicos, demás leyes y tratados internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la vocación, el valor y el espíritu de servicio, eficacia, eficiencia, solidaridad, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de Planes

Artículo 17: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, participará en la ejecución de los planes fijados por el estado Carabobo, a través de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de personal, administración, operaciones, gestión del riesgo, equipamiento logístico, disciplina, formación a la comunidad, capacitación, doctrina y cualquiera que se adopte, con el objeto de garantizar la prestación de un servicio óptimo, acorde a la realidad social del estado Carabobo.

Definiciones

Artículo 18: A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. **Emergencia:** cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad.
2. **Desastres:** Todo evento violento, repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo grandes daños materiales y numerosas pérdidas de vidas humanas y que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.

3. **Estado de Alarma:** El Gobernador o Gobernadora del Estado Carabobo podrá, después de la declaratoria de Estado de Alarma decretada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, autorizar la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de reducir los efectos dañosos ante la ocurrencia inminente de un fenómeno natural técnicamente previsto.
4. **Estado de Emergencia:** El Gobernador o Gobernadora del Estado Carabobo podrá, después de la declaratoria de Estado de Emergencia decretada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, autorizar la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de atender y enfrentar los efectos dañosos causados por un fenómeno natural o tecnológico que han generado un desastre.
5. **Organismos de atención Primaria:** Son los órganos de seguridad ciudadana cuya misión natural es la atención de emergencias.
6. **Organismos de atención Secundaria:** Son las instituciones públicas o privadas que, en virtud de su especialidad o recursos, ante una emergencia pueden ser llamados a colaborar en la atención por los organismos de atención primaria.
7. **Organismos de Apoyo:** Son aquellas instituciones públicas o privadas que, de manera eventual, puedan aportar recursos o informaciones necesarias en el proceso de protección y administración de desastres.
8. **Servicio de Bomberos:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de la población ante incendios y otras emergencias.
9. **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de la población ante desastres.
10. **Gestión de Riesgo:** Programa de trabajo y estrategias destinado a disminuir la vulnerabilidad y promover acciones de conservación, mitigación y prevención frente a desastres naturales y antrópicos. El programa de gestión de riesgo, requiere de la participación, de técnicos cualificados para la caracterización de la amenaza, de la población civil que se deberá organizar y coordinar con el gobierno local y otras instituciones a través de la creación de espacios de concentración, en los que se fundamenta la participación y el diálogo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 19: El patrimonio del Instituto Autónomo estará constituido por:

1. El aporte ordinario anual que mediante presupuesto le asigne el estado Carabobo, así como los aportes extraordinarios.
2. Las asignaciones extraordinarias que como aportes especiales hagan los organismos públicos nacionales y estatales.
3. Los ingresos por tasas y/o contribuciones, de aquellos servicios especializados que pueda prestar el Instituto regulado en su respectiva Ley.
4. Los bienes muebles o inmuebles que el Instituto adquiera por cualquier título.

5. Las cantidades que perciban por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles o por cualquier otro concepto.
6. Todos aquellos ingresos que lícitamente produzca o reciba.

Parágrafo Único: Todos los gastos extraordinarios en que sea necesario incurrirse en ocasión de un estado de desastre, serán erogados con cargo al Fondo de Emergencia que a tal efecto se crease, el cual se encontrará bajo la custodia de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Estado Carabobo o la autoridad que a tal efecto establezca el Ejecutivo Regional.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, CONTROL DE ADMINISTRACION, ADSCRIPCION Y CONTROL DE TUTELA DEL INSTITUTO AUTONOMO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS, DESASTRES Y APOYO A LA GESTION DE RIESGOS DEL ESTADO CARABOBO

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y CONTROL DE ADMINISTRACIÓN

De la Estructura Organizativa

Artículo 20: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, tendrá la siguiente estructura organizativa:

1. La Junta Directiva del Instituto.
2. El Presidente o Presidenta
3. El Vicepresidente o Vicepresidenta
4. El Director o Directora General de Bomberos y Bomberas que a su vez será el Primer o Primera Comandante de Bomberos y Bomberas del Estado.
5. El Director o Directora General de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado
6. El Director o Directora General de Apoyo a la Gestión de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.
7. Los Directores de línea, jefes y jefas, y los funcionarios y funcionarias de carrera con responsabilidades de supervisión en la relación jerárquica con sus subordinados y subordinadas.

Control de Administración

Artículo 21: La dirección y administración del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y cinco (5) Directores o Directoras, conocedores o expertos en la materia, de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo, todos con sus respectivos suplentes.

De la Junta Directiva

Artículo 22: Los miembros de la Junta Directiva, durarán cuatro (04) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser removidos antes de su vencimiento o ratificados en sus cargos por parte de quien los designó. Las faltas absolutas o temporales de los principales serán cubiertas por el suplente respectivo.

Artículo 23: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar los informes anuales y los estados financieros del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**;
2. Suscribir el proyecto de presupuesto anual del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo** y someterlo a la consideración de la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Ejecutivo del estado Carabobo antes del 15 de septiembre al inicio del ejercicio fiscal correspondiente;
3. Fijar las políticas administrativas, financieras y de autogestión del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**;
4. Aprobar la enajenación de sus activos, previo cumplimiento de las formalidades de la ley, siempre que ésta no exceda de quince mil unidades tributarias (15.000UT); de exceder dicho monto, se requerirá la autorización del Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo;
5. Elaborar las normas generales referentes a la organización, selección, reclutamiento y desarrollo de personal;
6. Aprobar los reglamentos internos, los manuales de normas y procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno que rijan al **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, así como las modificaciones a que hubiese lugar;
7. Presentar la memoria y cuenta anual de su gestión al Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo.
8. Designar a los Auditores Externos para el análisis y certificación de los estados financieros;
9. Designar a las personas facultadas para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y firmar contratos, cheques y demás obligaciones cambiarias;
10. Administrar el patrimonio del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, realizando todos los actos administrativos que estimare convenientes;
11. Organizar los servicios de las distintas unidades administrativas del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, y decidir sobre la creación, supresión, modificación y dotación de sus dependencias;
12. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, organismos públicos y privados, municipales, estatales, Nacionales y Comunidades Organizadas, previo autorización del Gobernador y Gobernadora del Estado Carabobo, que permitan la obtención de recursos para el cumplimiento del objeto del Instituto.
13. Elaborar y aprobar, el programa anual de actividades en concordancia con la política establecida a nivel nacional y regional, sometiéndolo a la consideración del Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la culminación del ejercicio fiscal correspondiente;
14. Autorizar al Presidente o Presidenta del Instituto a la designación de apoderados judiciales o extrajudiciales; con

indicación expresa de las facultades a otorgar, para la actuación en jurisdicción no contenciosa, previa autorización de la Junta Directiva. Para aquellas actuaciones en jurisdicción contenciosa y para ejercer medios de auto composición procesal, se aplicara lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República y la Ley de la Procuraduría del Estado Carabobo.

15. Autorizar la compra, venta, cesión, permuta y cualquier otra forma de enajenación de toda clase de derechos o bienes muebles e inmuebles.
16. Autorizar al Presidente o Presidenta del Instituto a la suscripción de compromisos financieros superiores a tres mil unidades tributarias (3.000 UT), con la finalidad de ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para llevar a efecto las actividades del Instituto. Cuando los compromisos financieros excedan de cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT), además de la autorización de la Junta Directiva del Instituto, deberá tener la autorización del Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo.
17. Autorizar al Presidente o Presidenta del Instituto para delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta o en alguno de sus Directores o Directoras Generales algunas de sus atribuciones;
18. Las demás que le atribuya esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 24: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será el Presidente o Presidenta del Instituto. El quórum de instalación de las sesiones del órgano directivo del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, requerirá de la presencia del Presidente o Presidenta y de al menos tres (03) de sus miembros. Las decisiones serán válidas cuando se tomen por la mayoría absoluta de los miembros presente; en caso de paridad de votos, el voto del Presidente o Presidenta del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo** dirimirá los empates.

La Junta Directiva designará a un (01) Secretario o Secretaria dentro de su seno o una persona al servicio de la Administración Pública Estatal, el cual tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 25: En las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta, la cual puede ser levantada en el Libro de Actas o digitalizada, será firmada por los miembros que hubieren asistido a la reunión; allí se especificaran el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en las que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de las decisiones adoptadas.

Artículo 26: Cualquiera de los miembros podrá ser excluido de la Junta Directiva por las siguientes causales:

- 1.- Dejar de asistir, a por lo menos tres (3) de las sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada, durante un periodo de seis (6) meses;
- 2.- Faltar a la ética, la moral o las buenas costumbres en su relación con el **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**;
- 3.- Tener algún tipo de relación comercial con el **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias,**

Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo.

Artículo 27: Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán, de votar en aquellas decisiones donde tengan interés directo o indirecto, dejando constancia de esta circunstancia en el acta de la reunión de la Junta Directiva respectiva.

Artículo 28: La Junta Directiva se reunirá, de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando lo requieran los intereses del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado**, a solicitud del Presidente o Presidenta del Instituto o de al menos tres (03) de sus directores.

Artículo 29: No podrán pertenecer a la Junta Directiva del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**:

1. Quienes tengan parentesco con el Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
2. Quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública, la fe pública, la propiedad, o quien haya sido declarado responsable de enriquecimiento ilícito, según sentencia definitivamente firme ejecutoriada, o haber sido declarado responsable de enriquecimiento ilícito;
3. Quienes hayan sido objeto de sanción administrativa, en el ejercicio de sus funciones, ratificada por los organismos jurisdiccionales competentes;
4. Aquellas personas que hayan ocupado cargos directivos en empresas públicas o privadas, que hubiesen sido declaradas en quiebra fraudulenta, según sentencia ejecutoriada.

Del Presidente o Presidenta

Artículo 30: Para ser Presidente o Presidenta del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, se requiere:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.
2. Ser profesional Universitario con estudios de cuarto nivel.
3. Contar con amplia y reconocida experiencia en el dominio de la Administración de Emergencias, Desastres, Gestión Integral de Riesgos y Seguridad Ciudadana.
4. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro organismo del estado.
5. No haber sido condenado o condenada a presidio o prisión por la comisión de delitos contra la cosa pública o dolosamente en contra de la integridad o vida de las personas
6. Las demás que fijen las leyes que rigen la materia.

Artículo 31: El Presidente o Presidenta del Instituto fungirá como órgano de enlace entre la Junta Directiva y el Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo; y entre aquella y la Secretaría de Seguridad Ciudadana como órgano de adscripción, teniendo como atribuciones las siguientes:

1. Ejercer, la representación legal del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**;

2. Acordar, la convocatoria a las sesiones ordinarias, extraordinarias y la fijación del orden del día de la Junta Directiva del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**;
3. Presidir, las sesiones de la Junta Directiva, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada;
4. Dirimir, con su voto los empates que se susciten en la Junta Directiva;
5. Autorizar, con su firma, las actas y certificaciones, tanto de las decisiones de la Junta Directiva, como de los documentos emanados del Instituto;
6. Nombrar y remover, al personal de libre nombramiento y remoción del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, conforme a las leyes que rigen la materia;
7. Delegar, en otro u otros funcionarios del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, algunas de sus atribuciones de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto;
8. Suscribir, los compromisos financieros que no excedan de tres mil unidades tributarias (3.000 UT), con la finalidad de ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para llevar a efecto las actividades del Instituto. Cuando estos compromisos excedan las tres mil unidades tributarias (3.000) la suscripción de los mismos deberá estar autorizada por la Junta Directiva del Instituto. En caso de que excedan las cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT), se requerirá además la autorización del Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo;
9. Elaborar, el proyecto de presupuesto y presentarlo a la aprobación de la Junta Directiva antes del treinta (30) de Agosto, dentro de la vigencia del ejercicio fiscal correspondiente;
10. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales con indicación expresa de las facultades a otorgar, para la actuación en jurisdicción no contenciosa, previa autorización de la Junta Directiva. Para aquellas actuaciones en jurisdicción contenciosa y para ejercer medios de auto composición procesal, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República y la Ley de la Procuraduría del Estado Carabobo.
11. Suscribir, los contratos, acuerdos, resoluciones, convenios, providencias y demás actos administrativos, órdenes de pago, cheques, y cualquier efecto de comercio en forma manuscritas y electrónicas, previa autorización de la Junta Directiva;
12. Convocar, al Comité Coordinador de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Carabobo, por orden del Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo;
13. Designar al Vicepresidente, los Directores Generales y los Directores de línea, los jefes de las direcciones, así como los funcionarios y funcionarias de carrera con responsabilidades de supervisión en la relación jerárquica con sus subordinados y subordinadas del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**;
14. Suscribir, programas de cooperación e intercambio entre los Cuerpos de Bomberos Municipales y los organismos municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, así como cualquier órgano que integre la Administración Pública; coordinar con los entes locales de carácter público o privado, las acciones que faciliten la ejecución de los proyectos;
15. Presentar, a la consideración de la Junta Directiva, los reglamentos internos, los manuales de normas y procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno que rigen al Instituto, así como las modificaciones a que haya lugar;
16. Cumplir y hacer cumplir, como máxima autoridad ejecutiva del Instituto, las decisiones de la Junta Directiva;
17. Cumplir y hacer cumplir, las políticas del **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, formuladas por el Ejecutivo Nacional e igualmente y en conjunción las formuladas por el Ejecutivo Estatal;
18. Ejecutar, el presupuesto con base a los principios de eficiencia, eficacia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y rendición de cuentas;
19. Presentar, al Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto;
20. Suscribir, compromisos de gestión con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el objeto de desarrollar programas acordes con las actividades del Instituto;
21. Celebrar, los contratos que se deriven de la suscripción de los convenios, cartas de intención y demás figuras jurídicas con organismos públicos o privados, a los fines del financiamiento necesario para las actividades del Instituto;
22. Ejercer, la dirección general de todos los servicios y del personal, resolviendo todos aquellos asuntos que no estén atribuidos a otra autoridad;
23. Remitir, al Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo, información periódica de su gestión presupuestaria;
24. Notificar, al Gobernador o Gobernadora y al Procurador o Procuradora sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra el Instituto, a los fines legales pertinentes.
25. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, las decisiones e instrucciones del Gobernador o Gobernadora y de la Junta Directiva del Instituto.
26. Dictar y aprobar los reglamentos internos, resoluciones, manuales y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para poner en ejecución, las medidas y actividades del Servicio de Bomberos y Protección Civil.
27. Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del Viceministerio de Gestión de Riesgos y Protección Civil, la Coordinación Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
28. Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo, la presente Ley, su Reglamento y la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo dentro del ámbito de su competencia que sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas, el ambiente y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.

Faltas del Presidente

Artículo 32: En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta del Instituto, corresponderá al Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo, designar el sustituto, serán consideradas faltas absolutas del Presidente o Presidenta del Instituto: Su muerte, su renuncia, su remoción, su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por los órganos competentes y con aprobación del Gobernador del estado Carabobo, el abandono del cargo declarado como tal por la Junta Directiva. Las faltas de carácter temporal del Presidente o Presidenta del Instituto, serán suplidas por el Vice-Presidente.

CAPITULO II LA ADSCRIPCIÓN Y CONTROL DE TUTELA

De la Adscripción

Artículo 33: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, estará adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Control de Tutela

Artículo 34: Corresponde al Gobernador o Gobernadora del estado Carabobo y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ejercer el control de tutela sobre el Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo.

Del Gobernador

Artículo 35: Corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado:

1. Fijar, la política general del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado Carabobo y las Leyes nacionales sobre la materia;
2. Presentar, el presupuesto anual del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, e informar al Consejo Legislativo del Estado Carabobo enviando copia de conformidad con lo establecido en esta ley;
3. Autorizar, la celebración de compromisos financieros que excedan de cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT);
4. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, organismos públicos y privados, municipales, estatales, Nacionales y Comunidades Organizadas, que permite la obtención de recursos para el cumplimiento del objeto del Instituto.
5. Designar, al Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo.
6. Exigir, al Presidente o Presidenta informes periódicos sobre la situación del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo.

7. Fijar, la política general del Instituto, de acuerdo a las políticas nacionales y Estadales para enfrentar situaciones de alarma, desastre, emergencia o contingencia en el estado Carabobo;
8. Fijar, la remuneración del Presidente o Presidenta del Instituto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios en concordancia con la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Las demás que le designe la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, esta Ley, su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.

CAPITULO III DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y APOYO A LA GESTION DE RIESGOS DEL ESTADO CARABOBO

Artículo 36: El Comité Coordinador del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, será el órgano del Ejecutivo Estatal, encargado de la discusión, aprobación e instrumentación de las políticas regionales dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a las instituciones y a la comunidad ante emergencias y desastres, a través de una adecuada coordinación y seguimiento de las acciones del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo.

Conformación

Artículo 37: El Comité Coordinador del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, estará conformado por:

1. El Gobernador (a) del estado Carabobo, quien lo preside.
2. El Secretario (a) de Seguridad Ciudadana
3. El Secretario (a) General de Gobierno
4. El Presidente o Presidenta del Instituto, quien será su secretario permanente.
5. Un Representante por la Policía del Estado Carabobo.
6. Un representante delegado por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas Municipales del Estado Carabobo
7. Un Representante por las Agrupaciones Voluntarias adscritas al Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgo del estado Carabobo.

Artículo 38: El Comité Coordinador del Sistema Integrado de Emergencias y Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, podrá solicitar la participación de representantes técnicos del sector público o privado, o constituir sub comisiones o equipos de trabajo, con carácter transitorio o permanente, que por su especialidad o funciones, sean requeridos en el proceso del Servicio de Bomberos y Administración de Emergencias y Protección Civil y Administración de Desastres de conformidad con lo previsto en esta ley.

Artículo 39: La estructura del Comité Coordinador del Sistema Integrado de Emergencias y Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgo del Estado Carabobo, se establecerá mediante providencia administrativa dictada en asamblea de miembros, por la Junta Directiva del Instituto y su funcionamiento, se regirá por el reglamento respectivo.

CAPITULO IV CONTROL FISCAL

Artículo 40: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, contará con una unidad de Auditoría Interna, la cual tendrá las atribuciones y funciones que a tal efecto les señale la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, La Ley de la Contraloría del Estado Carabobo, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 41: La Unidad de Auditoría Interna es una unidad especializada y desvinculada de las dependencias cuyas actuaciones deberá controlar, la cual estará a cargo de un Auditor o Auditora Interno, el cual será designado por el Presidente o Presidenta del Instituto, previo concurso público. El concurso público para la designación del Auditor Interno se realizara de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados. El sistema de control interno funcionará coordinadamente con la Contraloría del Estado Carabobo, debiendo cumplir los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES ENTRE EL INSTITUTO AUTONOMO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y APOYO A LA GESTION DE RIESGOS DEL ESTADO CARABOBO, LOS MUNICIPIOS Y LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS

CAPITULO I DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES ESTADAL Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 42: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, trabajará de forma coordinada con los Municipios y sus niveles de actuación se adecuaran a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un ente determinado, asumirá la ejecución de la tarea el más cercano preferentemente en orden ascendente, siendo concurrentes las siguientes competencias:

- 1.- Coadyuvar con los cuerpos de emergencia y administración de desastre y gestión de riesgo municipales en las tareas inherentes a cada uno.
2. Contribuir con recursos funcionales y operacionales para los servicios de prevención y extinción de incendios, de búsqueda y

salvamento existentes en las áreas geográficas de su responsabilidad.

3. La promoción y desarrollo de la autoprotección ciudadana.

4. Diseñar y desarrollar programas educativos y de capacitación de las comunidades en gestión local de riesgos, servicio de bomberos y administración de emergencias, protección civil y administración de desastres y gestión de riesgo.

5. La promoción y apoyo funcional en el desarrollo y mantenimiento, en la capacitación y profesionalización del personal de los servicios relacionados con los bomberos y administración de emergencias de carácter civil y protección civil y administración de desastres y gestión de riesgo.

De la actuación ante emergencias y desastres

Artículo 43: Los procesos operativos, para la administración de emergencias y desastres y la gestión de riesgos socio naturales y tecnológicos, será coordinado en caso de tratarse de emergencias, cuando coincidan la presencia de representantes de los Órganos de Seguridad Ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medio que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de esta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y capacidad de respuesta para ello.

Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resulto desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente a nivel estatal.
- 2.- Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente a nivel nacional.

En caso de tratarse de Desastres será coordinado a través de la Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres.

Obligatoriedad de la coordinación

Artículo 44: Las funcionarios o funcionarios adscritos al Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de la seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplan negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a las leyes que rigen la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL SERVICIO INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y APOYO A LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL ESTADO CARABOBO Y LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 45: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado, contará con la participación de grupos voluntarios especializados en acciones de protección civil y administración de desastres.

Artículo 46: Los Grupos Voluntarios, se constituirán bajo la figura de asociaciones civiles o fundaciones, sin fines de lucro, y deberán estar registrados en la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres del Instituto, a los efectos de esta ley dichos grupos, se considerarán como organismos de atención secundaria ante emergencias y desastres.

Artículo 47: A los efectos de esta ley, se consideran voluntarios especializados en acciones inherentes al objeto del Instituto, aquellos ciudadanos en buenas condiciones físicas, psíquicas y mentales que, habiendo realizado los cursos de formación y capacitación exigidos por el **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, sean integrantes de algún grupo de voluntarios debidamente autorizados, su participación es ad honorem, en actividades de preparación y respuesta ante desastres, bajo la dirección, supervisión y control de la Dirección Estatal o Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, según sea su ámbito de acción. Durante sus actuaciones, los grupos voluntarios deberán acatar y aceptar, en todo momento, las instrucciones del coordinador de operaciones que en escena les imparta para el desempeño de sus actividades en situaciones de emergencias y/o desastres. Las actividades, el registro y el control de los grupos voluntarios del Instituto, estarán regidos por el Reglamento de las agrupaciones voluntarias que a tales efectos se dicte.

Artículo 48: El personal de los grupos voluntarios adscritos y de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Carabobo, debidamente registrados y autorizados, durante el ejercicio de sus funciones deberán recibir el apoyo logístico, formación y capacitación necesaria para su desempeño y estarán amparados por una póliza de seguro de vida y de accidentes personales que les brinde protección social cuando cumplan labores específicas autorizadas y auspiciadas por el Instituto. Dicha póliza será suscrita y pagada por el ente coordinador de la jurisdicción a la cual se encuentre adscrito el grupo voluntario.

Artículo 49: Corresponde al **Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo**, regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio por parte de los grupos voluntarios del Instituto, así como proceder a la intervención y suspensión de los mismos.

Artículo 50: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, creará una unidad adscrita a la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres, para ejercer con carácter permanente las funciones de supervisión de los grupos voluntarios, y articulara con dichas

agrupaciones, el diseño de un Reglamento General para su organización y funcionamiento.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL

Disposiciones Transitorias

Primera: El Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo, como parte de la administración pública que conforma los órganos de seguridad ciudadana, en un término no mayor de un (01) año, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá tener una estructura jerárquica, la cual se creará a través de un reglamento interno, que debe ser presentado por el presidente o presidenta a la junta directiva para su aprobación y pasarlo a la Oficina Central de Personal adscrita a la Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del estado Carabobo, a los fines de la estructuración de jerarquización, homologación y nivelación de los cargos que establezca cada uno de los niveles que conforman la estructura tanto operativas como administrativas del Instituto.

Segundo: En un término no mayor de un (01) año, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberán homologarse y reclasificarse los rangos y jerarquías de los funcionarios adscritos al sistema.

Tercero: Los funcionarios y funcionarias adscritos al sistema, que gocen de sueldos y beneficios sociales superiores a lo establecido en la presente Ley, continuaran disfrutándolo después de su vigencia. La homologación y reclasificación de los rangos y jerarquías previstos en la disposición anterior no podrán desmejorar los sueldos y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias adscritos al sistema, sujetos a dicho procedimiento.

Cuarto: Los límites máximos de las jornadas de trabajo se establecerán en el reglamento interno que se dictara al efecto en un término no mayor de un (01) año, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Quinto: La Máxima Autoridad deberá adecuar su estructura organizativa, funcional y operativa a las disposiciones establecidas en las Leyes Nacionales, necesarias para poner en funcionamiento óptimo el Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo conforme a Ley.

Sexto: En un término no mayor de un (01) año, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Instituto deberá realizar las previsiones presupuestarias y financieras, con recursos ordinarios y extraordinarios, a los fines de ajustar los beneficios socioeconómicos y de seguridad social de los funcionarios y funcionarias que corresponda.

Séptimo: En un término no mayor de un (01) año, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Instituto deberá adecuar su estructura organizativa, funcional y operativa a las disposiciones establecidas en las Leyes Nacionales, necesarias para poner en funcionamiento óptimo el Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Emergencias, Desastres y Apoyo a la Gestión de Riesgos del Estado Carabobo conforme a Ley.

